



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Lunes 8 de julio

Número 152

MINISTERIO DE TRABAJO Y SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 31 de mayo de 1957 por la que se dispone la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos con el Instituto Nacional de Previsión en orden a los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria.

Ilmos. Sres.: Las operaciones de afiliación y cotización que forzosamente requieren los Seguros Sociales hace precisa la existencia de un órgano intermedio entre el Organismo asegurador y los trabajadores asegurados. Normalmente son las propias Empresas quienes efectúan dichas funciones, y cuando por la actividad que desarrollan no están claramente diferenciadas, se han creado los instrumentos que las sustituyen al efecto, tales como las Secciones de Trabajos Portuarios y las Cajas Sindicales de los trabajadores a domicilio.

En la actividad agropecuaria, que se caracteriza por la importancia del trabajo eventual, la pluralidad patronal y la preponderancia de pequeñas Empresas, es patente la necesidad de que una Entidad de carácter local asuma las funciones de afiliación y cotización a los Seguros Sociales de los trabajadores, y entre las Entidades locales, ninguna tan caracterizada como las Hermandades Sindicales del Campo. En tal sentido se han ma-

nifestado las propias Empresas y trabajadores en sus Congresos y Asambleas en su deseo de simplificar las actuales obligaciones empresarias, facilitar el disfrute de las prestaciones a los asegurados a la vez que se logra una mayor participación de los interesados en la gestión de los Seguros Sociales.

Por otro lado, la Obra Sindical de Previsión y la extensa red de Correspondencias facilitarán, con su conocimiento técnico de la materia, las nuevas funciones que por la presente Orden se encomienda a las Hermandades.

En su virtud,

El Ministerio de Trabajo y la Secretaría General del Movimiento, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos colaborarán con el Instituto Nacional de Previsión. Organismo gestor de los Seguros Sociales en el desarrollo y desenvolvimiento de los mismos en la Rama Agropecuaria, bajo la dirección técnica de la Obra Sindical de Previsión Social.

Art. 2.º A los efectos establecidos en el artículo anterior se atribuye a las Hermandades Sindicales las siguientes funciones:

1.ª Formalizar la relación anual de cotizantes, incluyendo en la misma, con la debida separación, a los trabajadores fijos, eventuales y autónomos residentes en el ámbito territorial de la Hermandad.

El conjunto de las relaciones nominales indicadas en el párrafo anterior constituirán el censo laboral Agrícola del año correspondiente.

2.ª Formular la relación de Patronos o Empresas agropecuarias cuya explotación radica en la demarcación.

3.ª Recaudar la cuota obrera de los Seguros Sociales correspondientes a los trabajadores incluidos en la relación a que se refiere el apartado primero y realizar las correspondientes liquidaciones con el Instituto Nacional de Previsión.

4.ª Efectuar el pago de las prestaciones de Seguros Sociales a los beneficiarios domiciliados en el ámbito territorial de la Hermandad.

5.ª Instruir a los trabajadores en el alcance y efectos de las disposiciones legales en materia de Seguros Sociales.

6.ª Informar las solicitudes de prestaciones y cursarlas a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión en la forma y trámites reglamentarios.

7.ª Informar, a petición del Organismo competente, los recursos que hayan formulado los empresarios o trabajadores sobre cuestiones de Seguros Sociales.

8.ª Velar por el exacto cumplimiento de cuantas normas se dicten en materia de Seguros Sociales y otros beneficios de análoga naturaleza, ejerciendo las funciones que en esta disposición o en otras futuras se determinen para el desarrollo de los mismos.

Art. 3.º Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo segundo se constituirá en el seno de la Hermandad la Junta de Seguros Sociales, integrada en la forma siguiente:

Presidente, el Jefe de la Hermandad.

Vivepresidente, el que designe la propia Junta de entre sus Vocales.

Secretario, el Corresponsal de la Obra Sindical de Previsión Social.

Vocales: dos empresarios agrícolas, dos trabajadores autónomos, dos trabajadores fijos y dos trabajadores eventuales.

La designación de los Vocales de la Junta se efectuará entre y por los componentes del Cabildo de la Hermandad, quien podrá, cuando el censo de trabajadores por cuenta ajena sea notablemente inferior al de autónomos, incrementar la representación de estos últimos, reduciendo la de los primeros.

Art. 4.º El Presidente de la Junta de Seguros Sociales tendrá las siguientes funciones:

1.ª Convocar las reuniones de la Junta, presidirlas, dirigir sus debates, decidir la votación en caso de empate y autorizar con su firma las actas de las sesiones.

2.ª Fijar el orden del día de cada sesión.

3.ª Ejercer las funciones de fiscalización que considere oportunas dentro del seno de la Junta.

Art. 5.º El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

1.ª Redactar el acta de las sesiones, custodiar el libro correspondiente y expedir las certificaciones que de dicha acta se soliciten con el visto bueno del Presidente.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.ª Emitir los informes que le fueren ordenados por la junta o su Presidente y cumplimentar los de carácter técnico o funcional que le fueran requeridos por la Dirección Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social.

4.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta y, en su caso, advertirla de la improcedencia de aquellos que considere antirreglamentarios.

Art. 6.º Siempre que el Secretario advierta a la Junta de la improcedencia de su acuerdo, y de persistir ésta en su resolución, lo pondrá con el visto bueno del Presidente en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sin que pueda ejecutarse tal acuerdo hasta tanto se resuelva sobre el mismo.

El Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión resolverá lo pertinente y comunicará a la Junta de que se trate para que se atenga a lo dispuesto.

Incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar los Secretarios que no adviertan expresamente, con constancia en acta, los acuerdos antirreglamentarios lesivos a los Seguros Sociales o derechos de los interesados.

Art. 7.º La Junta de Seguros Sociales se reunirá mensualmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario en las circunstancias siguientes:

a) En cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

b) Cuando convoque el Presidente.

c) A solicitud de cuatro de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá la votación quien ostente la Presidencia.

Art. 8.º La Junta de Seguros Sociales confeccionará la relación nominal de cotizantes, clasificados en trabajadores fijos, eventuales y autónomos, y la remitirá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la forma y plazos que a continuación se señala:

a) Durante la segunda y tercera decena del mes de octubre anterior al año que corresponda deberá estar expuesta la relación nominal de cotizantes en el tablón de anuncios de la Hermandad haciéndose constar, con la debida claridad, que los interesados empresarios y trabajadores puedan recurrir contra las inclusiones o exclu-

siones que estimen indebidas antes del 10 de noviembre.

b) Los recursos se presentarán en la propia Junta, que conocerá de los mismos, y los que no se estime debidamente informados los hará antes del día 20 de noviembre a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

c) En Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión resolverá antes del día 10 de diciembre, sin ulterior recurso, dando cuenta de la resolución que adopte a los recurrentes, a través de la Hermandad correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

d) La Junta de Seguros Sociales, a la vista de las resoluciones adoptadas por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión procederá a confeccionar la relación definitiva de cotizantes y remitirla, por duplicado, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión antes del 25 de diciembre para que por ésta se devuelva un ejemplar debidamente fechado y sellado en todas sus hojas antes del día 31 de diciembre.

Esta relación no sufrirá variación alguna durante el año, y en consecuencia, las altas, bajas, variaciones que por cualquier causa se produjesen, no surtirán efecto alguno hasta la relación del año siguiente.

Art. 9.º La recaudación de la cuota obrera establecida por los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria se efectuará por la Hermandad Sindical con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Recaudarán directamente sus respectivas cotizaciones de los trabajadores autónomos. Asimismo recaudarán directamente las cuotas de los trabajadores eventuales de la Rama Agropecuaria que no alcancen noventa jornales al año en la demarcación territorial en la Hermandad donde tengan fijado su domicilio.

2.ª Las cuotas correspondientes a los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales no comprendidos en el apartado anterior, se recaudarán por la Hermandad a tra-

vés de los patronos prorranteando entre ellos el importe anual de las mismas, en proporción a la contribución territorial correspondiente a la explotación de cada Empresa o patrono, o mediante sistema de distribución proporcional que acuerde la Asamblea Plenaria de la Hermandad o su Cabildo por delegación expresa de aquella.

El sistema de recaudación elegido habrá de regir durante un ejercicio económico completo, coincidente con el año natural, no pudiendo ser objeto de modificación durante el transcurso del mismo.

Aprobado el reparto, la lista cobratoria deberá ser expuesta al público, dentro del primer trimestre del año, durante quince días, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan interponer el recurso pertinente ante el Organismo Sindical correspondiente. Los efectos económicos de la decisión adoptada por el Organismo Sindical se computarán al efectuar el reparto del año próximo.

Art. 10. El ingreso de las cantidades a que se refiere el artículo anterior se efectuará en período voluntario antes del 30 de septiembre, y en vía ejecutiva en los meses de octubre y noviembre.

Art. 11. La Hermandad liquidará directamente durante el mes de diciembre de cada año, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, el importe íntegro de las cuotas correspondientes a todos los trabajadores incluidos en las relaciones de cotizantes enviadas en el mes de diciembre anterior.

Art. 12. La Hermandad gozará, para hacer efectivo el cobro de la cuota obrera de los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, de las facultades y atribuciones que le confiere el Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, especialmente en sus artículos 43 y 169.

Se establece en favor de la Hermandad el 5 por 100 del total de las cuotas que ha de liquidar con el Instituto, en compensación de los gastos y quebrantos económicos que el

cumplimiento de esta Orden le ocasiona.

Art. 13. El Instituto Nacional de Previsión efectuará el pago del subsidio familiar y pensiones del seguro de vejez e invalidez a los trabajadores agropecuarios a través de las Hermandades Sindicales, pudiendo al efecto girar únicamente la diferencia entre la cantidad a ingresar por la Hermandad y las prestaciones.

Art. 14. Los empresarios o patronos quedan autorizados para descontar a los trabajadores fijos y eventuales, a que se refiere la norma segunda del artículo noveno, el importe de las respectivas cotizaciones que se fija en treinta y cinco céntimos de peseta por jornal satisfecho.

Art. 15. La interpretación de las normas establecidas en la vigente disposición competen a la Dirección General de Previsión, que queda facultada para dictar, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos las normas previsas al efecto.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1958.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La Delegación Nacional de Sindicatos procederá al reajuste de la red de Hermandades y Corresponsalías de Previsión Social en forma que quede asegurado el más eficaz cumplimiento de la presente disposición.

2.^a Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, la constitución de las Juntas de Seguros Sociales y la formalización de las relaciones de cotizantes, a que se refieren los artículos tercero y octavo, se llevará a término dentro del año 1957.

3.^a Lo dispuesto en el artículo 13 se aplicará a partir del año 1959, y por consiguiente, durante el año 1958 el Instituto Nacional de Previsión remitirá a las Hermandades Sindicales el importe total de las prestaciones que éstas tengan que satisfacer.

Lo que comunicamos a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—
Sanz Orrio.—Solís Ruiz.

Ilmos. Sres. Director general de Previsión y Delegado nacional de Sindicatos.

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villaveta (Burgos) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 25 de marzo de 1955, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración parcelaria podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia, atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres predia-

les, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo señalen la finca, porción de finca o parte alicuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Burgos, 2 de julio de 1957.—
El Jefe de la Delegación.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado: Concesiones

El Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de 31 de mayo del año en curso, ción entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, fecha 27 de los corrientes dice:

“Visto el expediente promovido por D. Mariano Cebrián Arias, en nombre de la Comunidad de Regantes de Melgar de Fernamental y Arenillas del Río Pisuega, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuega, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

“Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el “Boletín Oficial del Estado” de 12 de marzo de 1952, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Enrique Cebrián Arias, acompañando el resguardo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la Administración, la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable, con expresión de la superficie regable que pertenece a cada uno.

“Resultando que sometida la peti-

ción a información pública, fueron presentadas dos reclamaciones, una por “Iberduero” S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y otra por Nitratos Castilla, S. A. concesinaria de un aprovechamiento del río Pisuega, para usos industriales, que estima que por la merma del caudal del río durante los estiajes no llegará a su aprovechamiento el caudal que tiene concedido. El peticionario contesta que dado el caudal del río que tiene un caudal superior a la suma de las concesiones de NICAS y la solicitada, es posible la coexistencia, no sólo de éstas sino también con las de Iberduero, teniendo en cuenta además la preferencia que la Ley de Aguas establece para los riegos.

“Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, leyantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a la reclamación de “Iberduero” S. A., dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada lo mismo que la de “Nitratos Castilla”, puesto que el caudal de agua solicitado es insignificante en relación con el río durante el estiaje muy superior al de la Sociedad reclamante; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

“Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

“Resultando que según se desprende del expediente la toma de este aprovechamiento se preteñe situar en el denominado cauce Molinar, aguas abajo de la Central Hidroeléctrica “Sobrinos de P. Zurita” S. L., habiéndose unido al expediente la auto-

rización de los propietarios para la ejecución de las obras.

“Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

“Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

“Considerando que por tratarse de una Comunidad de Regantes en período de constitución debe quedar aprobada ésta durante el período de ejecución de los trabajos y antes de aprobar el Acta de reconocimiento final.

“Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

“1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de la Magdalena, de Melgar de Fernamental y Arenillas del Río Pisuega, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 127 litros por segundo del río Pisuega, por el cauce Molinal, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos), con destino al riego de 200 Has. en finca de su propiedad.

“2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, D. Enrique Cebrián Arias, en abril de 1952, cuyo Presupuesto de ejecución material es de pesetas 1.048.586,87. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

“3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el “Boletín Oficial del Estado” y deberán quedar terminadas a los veintiún meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

"4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

"5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

"6.^a Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

"7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

"8.^a El agua que se conceda que-

da ascrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

"9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

"10.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

"11.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Melgar de Frenamental, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

"La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

"Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el

Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

"12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

"13.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

"14.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

"15.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del Excmo. Señor Ministro se lo comunico, para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

"Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada."

Valladolid, 28 de junio de 1957.
El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de mayo de 1957

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU . 55	Palacios	Remolque	Toribio Peña Peña	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos
» 315	Ford	Omnibus	Ismael Sebastián Diez	Gerásimo Angulo Bartolomé	Lerma
» 2568	Dodge	Camión	César Triana Gutiérrez	Urbano Olalia Martínez y Tomás Abad	Quintanar de la Sierra
» 2659	Ford	Turismo	Ricardo González Santaolalla	Isaias Yagüez de Grado	Castrojeriz
» 2808	Chevrolet	Camión	Electra de Burgos, S. A.	Alfredo Fernández Sáenz	Burgos
» 3552	Nash	Turismo	José Cano Pereda	Mario Urién González	Quintadadueñas
» 3574	Studebaker	Camión	Andrés Vicente Sierra	Vidal Cuadrado Serrano	Salas de los Infantes
» 4552	Lube	Moto	Estanislao Antonio Primo Sáez	Eliseo Ibeas Alonso	Monasterio de Rodilla
» 4578	Guzzi	Idem	Ignacio Gonzalo Delgado	Angel Malaxechevarría López	Burgos
» 5253	Ford	Camión	Ricardo Sáiz Yanguala	Angel Guerra Pulido	Idem
» 5785	Derbi	Moto	Manuel Serrano Montes	Antonio Alberdi Bengoa	Idem
» 6089	Lube	Idem	Angel Renuncio Pérez	Jesús García Páramo	Idem
» 6209	Montesa	Idem	Eduardo Calleja Almendres	Alejandro García Hernando	Idem
» 6215	Idem	Idem	Julio Maestro Ramos	Arturo Martín Pardo	Villalmanzo
» 6637	Lube	Idem	Julio Martínez de Domingo	Bonifacio Ruiz Peña	Hontanas
VI-3371	Vespa	Idem	Pedro Fernández de Valderrama	Emiliano Tobalina Tobalina	Burgos
AV 530	Chevrolet	Camioneta	Basilio Ramiro del Val	Angel de Pedro de Pedro	Miranda de Ebro
B-77733	Idem	Camión	Vicente Cebolleda Muñoz	José Frias González	Aranda de Duero
CR 2585	Blitz	Idem	Julián Sánchez Imac	Agustín Riaño Mendoza	Tolbaños de Arriba
SS-9519	Diamond	Idem	Antonio Cameno Lasheras	Ramón Vázquez Samaniego	Cerezo de Río Tirón
LE-1513	Crevrolet	Furgoneta	Antonio González Vigil	Marcelino Bárcena Martínez	Miranda de Ebro
LO-651	Fiat	Idem	Alejandro Cabezón Viyuela	Pablo Hinojara Alvarez	Huerta de Rey
LO 2696	Ford	Camión	Eduardo Andrés Martínez	Lucio Alonso López	Barcina del Barco
M 33424	Citroen	Furgoneta	Celestino Gómez Miguel	Servando Páramo de Haro	Quintanilla de la Mata
M-38835	Idem	Idem	Lorenzo Sanz Calvo	Inocencio y Antonio González Ortiz	Belorado
M-55879	Crevrolet	Camión	Félix González Salinas	José Luis González Dueñas	Rubena
M-72278	Wiyema	Idem	Villa Hermanos, S. R. C.	Carmen Renedo Málida	Venta de Baños
M-77427	Crevrolet	Idem	Vicente Grijelmo González	Emilio Peña Ruiz	Terminón
M-87901	Renault	Turismo	Carlos Boehm Muehr	Manuel Preciado Medrano	Burgos
M 113680	Ford	Camión	Hilario Tabanera Huertas	Juan Izquierdo Contreras	Gumiel de Hizán
M-151883	Fiat	Turismo	Angel Cristia Boler	Eusebio Pérez Arroyo	Burgos
P.3202	D. K. W.	Furgoneta	Viuda de Emilio Gutiérrez López	Julián Illera Diez	Sasamón
S 3924	Chevrolet	Camión	Martín Andrés Blanco	Arsenio Martínez Martínez	Burgos
S-5167	Idem	Idem	Pedro Charro Rabanal	Benito Preciado Duque	Idem

Arandilla
Soncillo
Burgos
Sargentos de la Lora
Covides de Mena
Santibáñez-Zarzaguda
Villayuda
Burgos
Trespaderne

Eladio Velasco Herrero
Teófilo Pérez Herrero
Santiago del Val Sáiz
Avelino Hidalgo Jerez
Fernando Basarrote Villa
Dliseo Andueza Alvarez
Ricardo Sáiz Yanguela
Eustaquio Pérez Zimeda
Dictinio de la Peña Sainz

Tomás Prado Yorro
Ángel Mantecón Mantecón
Lázaro cío Suanfamaría
Manuel González Serrano
Pedro Herrador Gómez
Valentin Varona González
Arturo Huertas Monge
Paulina González Fernández
Jesús Ortiz Martínez

Furgóneta
Idem
Camióneta
Turismo
Camión
Idem
Idem
Idem
Idem

S-6897
S-7365
S-7590
SE11282
TO 4012
V-20033
BI 3251
BI-12672
Z-7519
Benjamin
Graham-Palga
Dogne
Idem
G. M. C.
Strauler
Federal
Ford
Dodge

Burgos, 28 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molinos.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Alfoz de Bricia, a 1 de julio de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Nava de Roa

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto relundido de 24 de junio de 1955).

Nava de Roa, 28 de junio de 1957.—El Alcalde, Laurentino Heras.

Alcaldía de Iglesias

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días. En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas es-

tablecidas para la aprobación definitiva, en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iglesias, 3 de julio de 1957.—El Alcalde, Valentín González.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Vitoria de Rioja

Teniendo en proyecto la traída de aguas en esta localidad, hasta el 15 del cte. se admiten proposiciones.

Para informes Ayuntamiento.

Vitoria de Rioja, a 1 de julio de 1957.—El Alcalde, Juan Riaño.

Alcaldía de Villangómez

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para los Maestros que las regentan, bajo el tipo de licitación de cuatrocientas veintinueve mil ochocientas cuarenta y tres pesetas sesenta y un céntimos (421.843'61 pesetas) a la baja.

El plazo para la realización de las obras, será de nueve meses, a partir de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y ochenta y siete céntimos (8.436'87 pesetas) y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a tre-

ce, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos del primer período del concurso-subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores, serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y precintados y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para los Maestros que las regentan».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «referencias» e incluirá una Memoria firmada por el proponente expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que dispongan, etc., una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, el justificante que acredite que el interesado

se halla en posesión del carnet de responsabilidad de empresa y el documento que acredite y justifique la constitución de la garantía provisional.

El sobre que encierre el segundo pliego, llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «oferta económica» e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «Referencias», relativos al primer período del concurso subasta, se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la oferta «Económica», se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuer-

do con la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

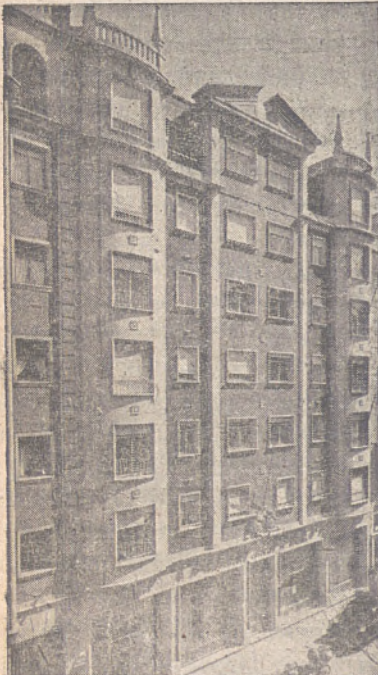
Se hace constar que en el presupuesto extraordinario, debidamente aprobado a tal efecto, se ha consignado crédito suficiente para ejecución de las obras de referencia.

Modelo de proposición

Don ..., que vive ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia del ... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso-subasta de dos Escuelas y dos viviendas para los Maestros, se compromete a realizarlas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

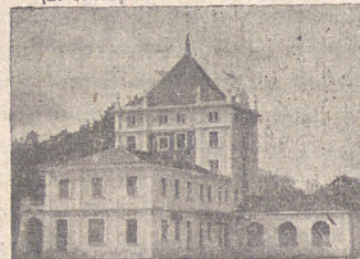
Villangómez, a 4 de julio de 1957.—El Alcalde, C. Barriuso.



OFICINAS CENTRALES
MIRANDA, 5 (Frente a la Estación de Autobuses)



SUCURSAL - Espolón, 32
(ENTRADA POR EL HONDILLO)



SUCURSAL DEL MERCADO
DE GANADOS DE S. AMARO

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE BURGOS

—(—)

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

45 oficinas en la
capital y provincia